



Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023

Expediente No. 2019-00187-00

El 16 de febrero de 2023 el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá D.C. allegó vía correo electrónico respuesta en relación con la prueba decretada en este proceso a solicitud de la curadora ad litem de las demás personas indeterminadas con derecho sobre el bien a usucapir, consistente en oficiar al referido juzgado para para que remitiera copia de las actuaciones surtidas en el proceso identificado en la anotación No. 2 del certificado de tradición y libertad No. 50S-40339018.

Así las cosas, se dispone por Secretaría, correr traslado de la referida respuesta a todas las partes e intervinientes por el término de **03 días** contados a partir de la notificación de este proveído. Por Secretaría remítase a las partes y sus apoderados el enlace para consulta del expediente en el cual puedan consultar la respuesta del juzgado enunciado.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 23 de fecha 22-02-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df913a41f149bd5d9e5d3febb853d345f491373d3125c0dc5c7f82bb0a4aab5**

Documento generado en 21/02/2023 02:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023

Expediente: 110014003037-2019-00314-00

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el **JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO** en proveído del 1 de febrero de 2023, mediante el cual **CONFIRMÓ** la decisión proferida por este Despacho el día catorce (14) de febrero de 2020.

Así las cosas, por secretaria contabilícese el término concedido a la parte demandante, SANDRA YANETH RODRÍGUEZ GRANADOS y EDWIN ANDRÉS HERRERA PULIUDO, para pagar la suma equivalente al 10% de la diferencia de lo estimado, esto es, cuatro millones cuatrocientos mil pesos (\$4.400.000) a favor del consejo superior de la judicatura, dirección ejecutiva de administración judicial, como se ordenó en el numeral 5 del proveído de fecha 14 de febrero de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 023 de fecha 22/02/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcca8f559d6ad1dd6bf36c88e37e059756e0d3a2ae6ccbc8b0efb1656a6912e8**

Documento generado en 21/02/2023 02:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023

Expediente: 110014003037-2020-00192-00

Mediante escrito de 05 de octubre 2022, la apoderada del extremo ejecutante solicitó el retiro de la demanda *“ya que el demandado normalizó y se encuentra al día con su obligación No. 05700484900035377 por lo tanto no continuar con el proceso jurídico que actualmente cursa en su despacho”*.

A la fecha de esta solicitud, no se había dispuesto obedecer y cumplir lo ordenado por el superior en auto de 22 de abril de 2022, por el cual se revocó el auto de 06 de julio de 2020 (auto por el cual no se libró el mandamiento de pago pretendido) y ordenó a este juzgado calificar nuevamente el título y la demanda. Esto es, a la fecha de la solicitud de retiro de la demanda no se había proferido una decisión en relación con el mandamiento ejecutivo.

Mediante auto de 20 octubre de 2022 se autorizó el retiro de la demanda, teniendo en cuenta que no se había notificado a ninguno de los demandados. En el numeral SEGUNDO se ordenó *“que por Secretaría y a costa de la parte demandada, se desglose y entregue el documento allegado como base de la acción, con las constancias que la obligación fue cancelada en su totalidad”*.

La apoderada de la ejecutante solicitó que se *“ACLARE y/o se CORRIGA la providencia anterior mencionada en el numeral SEGUNDO el Juzgado resuelve indica que: ‘ORDENAR que por secretaria y a costa de la parte demandada, se desglose y se entregue el documento allegado como base de la acción con las constancias que la obligación fue cancelada en su totalidad’, para lo cual me permito manifestar al despacho que la solicitud de retiro radicada el día 05 de octubre de 2022 se debió a pago de las cuotas en mora y no por pago total de la obligación, situación que generaría confusión y un perjuicio grave hacia mi mandante, pues el auto que decrete dicha tiene un efecto de cosa Juzgada”*.

Teniendo en cuenta que la solicitud hacía referencia solo al retiro de la demanda, en la medida en que no había habido pronunciamiento alguno en relación con la demanda, luego de que fuera revocado el auto de 06 de julio de 2020, lo que correspondía en este caso era autorizar el retiro de la demanda, sin realizar pronunciamiento adicional sobre el pago o no de las obligaciones que pretendían ejecutarse, precisamente porque no se había vuelto a calificar la demanda. Así las cosas, se dejará sin valor y efecto el NUMERAL SEGUNDO del auto de 20 de octubre de 2022.

De conformidad con lo expuesto, este juzgado resuelve:

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto el NUMERAL SEGUNDO del auto de 20 de octubre de 2022.



SEGUNDO: En lo demás se mantiene incólume el auto de fecha 20 de octubre de 2022. Por Secretaría, realícense las gestiones necesarias para que la demandante retire la demanda, según lo solicitado.

Notifíquese y cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°23 de fecha 22/02/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e6fd576d578927d8e23662226569f5c00965ca486d41b217b0598a6637e189**

Documento generado en 21/02/2023 02:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023

Expediente No. 2020-00705-00

La suscrita advierte la necesidad de dar aplicación al numeral quinto del artículo 42¹ del C.G.P., y adoptar las decisiones pertinentes que pasarán a anunciarse, previo recuento procesal:

- El 17 de febrero de 2021 se admitió la demanda verbal de declaración de pertenencia de menor cuantía promovida por MARINU FONTECHE ESPITIA contra LUIS RACHE FONSECA y demás personas determinadas
- MARÍA VICTORIA RACHE ACOSTA, MARÍA ISMELDA RACHE DE HERRERA Y ALBA CONSTANZA GONZÁLEZ RACHE actuando mediante apoderado judicial formularon incidente de nulidad conforme con el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.
- Del anterior incidente de nulidad ya se corrió traslado a la parte demandante, quien realizó pronunciamiento al respecto. Y por auto del 09 de agosto de 2022 el juzgado decretó pruebas de conformidad con los artículos 129 y 134 del C.G.P.
- Sería del caso proferir decisión en el trámite incidental promovido por María Victoria Rache Acosta, María Ismelda Rache de Herrera y Alba Constanza González Rache. Sin embargo, se advierte que se encuentra pendiente por tramitar incidente de nulidad promovido, mediante apoderado judicial, por RICARDO PARRA RACHE, SANDRA LUCÍA OLAYA RACHE y JOSÉ ALCIDES RACHE ACOSTA (obrante en el cuaderno principal). Este incidente también fue presentado con fundamento en la causal prevista en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P. bajo los mismos argumentos jurídicos, del incidente de nulidad propuesto por MARÍA VICTORIA RACHE ACOSTA, MARÍA ISMELDA RACHE DE HERRERA y ALBA CONSTANZA GONZÁLEZ RACHE.
- Por lo anterior, por economía procesal, se decidirán de manera conjunta. Pero previo a ello, para garantizar el debido proceso, debe efectuarse el traslado del escrito del incidente promovido por los señores Ricardo Parra Rache, Sandra Lucía Olaya Rache y José Alcides Rache Acosta a la parte demandante y posteriormente decretar las pruebas pertinentes.

¹ Artículo 42. Deberes del juez. Son deberes del juez:

5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.



En consecuencia, el juzgado dispone:

- i) De conformidad con lo consagrado en el Art. 137 del C.G.P., se corre traslado por el término de tres (3) días a las partes, del escrito de nulidad presentado por el apoderado judicial de Ricardo Parra Rache, Sandra Lucía Olaya Rache y José Alcides Rache Acosta **(visto en el consecutivo 40 PDF del cuaderno principal)**, para lo pertinente. Por Secretaría, remítase al extremo demandante, copia del escrito de nulidad, para que efectúe el pronunciamiento a que hubiere lugar.
- ii) Una vez surtido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para lo que corresponda.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 23 de fecha 22-02-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **0e7795c138491cc1c15c73ff4774303df599b5a86f4dec069558684371fa24a9**

Documento generado en 21/02/2023 02:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023

Expediente: 110014003037-2021-00130-00

Obra en el plenario memorial allegado por **IVÁN ANDRÉS BOHÓRQUEZ CARO**, en calidad de Conciliador Designado en Procedimientos de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, en el cual informa a este juzgado la admisión de la solicitud de negociación de deudas radicada por la aquí demandada **MARÍA EUGENIA AMAYA RUEDA**. En consecuencia, esta Sede Judicial decreta la **SUSPENSIÓN** del presente tramite conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 548 del Código General del Proceso, a partir del ocho (8) de noviembre de 2022, fecha en la cual se aceptó la negociación de deudas.

De conformidad con el artículo enunciado, el juzgado en ejercicio del control de legalidad advierte que en este proceso no se han adelantado actuaciones con posterioridad a la aceptación en el proceso de negociación de deudas, razón por la cual no hay lugar a dejar sin valor o efecto alguna actuación en este proceso.

Ofíciase a **IVÁN ANDRÉS BOHÓRQUEZ CARO**, en calidad de Conciliador Designado en Procedimientos de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, informando esta decisión. Remítase copia de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 023 de fecha 22/02/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79845af17599a0ded041062d62c3ae94cc3ce70c0b70818e58a3527306b0b9a**

Documento generado en 21/02/2023 02:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 21 de febrero de 2022

Expediente: 110014003037-2021-00570-00

Mediante escrito presentado 14 de febrero de 2023, la abogada GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA manifiesta que reasume el poder que le fuere conferido, acto que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 75 ibídem. Así las cosas, téngase como apoderada del extremo demandante a la referida abogada.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 023 de fecha 22/02/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46ccbcc3054bd5258699b28939c962f4b67cd1d39d4ad3aaa9c707663dae9842**

Documento generado en 21/02/2023 02:10:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C. 21 de febrero de 2023

Expediente No. 110014003037-2021-00570

Revisado el plenario, advierte esta sede judicial que no es posible tener por notificada a la demanda MARÍA INÉS MORENO ESPINOSA en los términos de la hoy Ley 2213 de 2022. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en la comunicación enviada a la demandada, se señala de manera errónea la fecha del mandamiento de pago proferido por esta sede judicial.

Por lo anterior, y con el fin de evitar futuras nulidades que afecten la notificación, se REQUIERE al apoderado judicial de la parte demandante para que rehaga la notificación de la demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que, en la comunicación que se remita a la señora MARÍA INÉS MORENO ESPINOSA, deberá señalar puntualmente la naturaleza del proceso y la fecha de la providencia que debe ser notificada, esto es el mandamiento de pago proferido por esta sede judicial el **18 de noviembre de 2021**.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 023 de fecha 22-02-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f9d1cf211635f89eff014ae51e4de25675e03829de0cc9a0376496377c61a3**

Documento generado en 21/02/2023 02:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023
Expediente No. 2021-00939-00

AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

En atención a los términos del escrito presentado por el representante legal de la parte demandante, obrante en el expediente digital conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE:

1.- Dar por terminado el proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **EDIFICIO AVENIDA CHILE – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **METRO BIENES GROUP S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, ADMINISTRAR BIENES S.A. Y BEATRÍZ CÁRDENAS ARAQUE DE QUIJANO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2.- No se hace necesario el desglose y entrega de los documentos, teniendo en cuenta que se trata de una demanda virtual.

3.- Ordenar que, en caso de existir títulos judiciales consignados para el presente proceso, se entreguen a la parte demandada. Previamente, la Secretaría deberá verificar que no exista embargo de remanentes. En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaría pónganse a disposición del juzgado respectivo.

4.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes. Previamente, la Secretaría deberá verificar que no exista embargo de remanentes. En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaría pónganse a disposición del juzgado respectivo.

5.- Sin condena en costas.

6.- En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 23 de fecha 22-02-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0141e34ca2f50c474868ded440d449409bca8451aaf7eab3e4005a9e4215b6ba**

Documento generado en 21/02/2023 02:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023

Expediente: 110014003037-2022-00204-00

Por estar ajustada a los parametros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho **APRUEBA** la liquidación de costas obrante en el expediente digital por la suma de **\$6.294.234,54**

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso obra providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, se ordena remitir el presente proceso a la **SECRETARIA DE JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a efectos que continúe con el trámite procesal pertinente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo octavo (8º) y s.s. del Acuerdo PSAA13-9984 del cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013) y el PSAA18-11032 del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 023 de fecha 22/02/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez (2)

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e986663cb0438b18fce6900d0f0ecd4ea8742fbae6f224aa6f92083d49e1d31**

Documento generado en 21/02/2023 02:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023

Expediente: 110014003037-2022-00204-00

Previo a resolver lo que en ley corresponde respecto a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, por secretaría córrase traslado de la liquidación conforme con lo indicado en el artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°023 de fecha 22/2/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85d9ac1d6bc55af0a62e630c44f876ca6e62fcd63586ed4b81aec6bda054914**

Documento generado en 21/02/2023 02:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023

Expediente No. 2022-00339-00

En atención al memorial allegado por el **OPERADOR DE INSOLVENCIA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ABRAHAN LINCOLN** y como quiera que en esa instancia se está conociendo del procedimiento de negociación de deudas de persona natural no comerciante / insolvencia presentado por **EDGAR DIOMEDES CHAPARRO VARGAS**, este Despacho decreta la **SUSPENSIÓN** del presente tramite conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 548 del Código General del Proceso **a partir del 01 DE FEBRERO DE 2023, fecha en la cual se aceptó la negociación de deudas.**

Así mismo, se dejan sin efecto **TODAS** las actuaciones realizadas con posterioridad a la aludida fecha conforme la norma en cita, y hasta nueva comunicación por parte del OPERADOR DE INSOLVENCIA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ABRAHAN LINCOLN. Por Secretaria, líbrese la comunicación correspondiente.

En consecuencia, por secretaría OFÍCIESE a la POLICÍA NACIONAL – SIJÍN para que no sea tenida en cuenta la orden de aprehensión y entrega del vehículo de placas GPZ-740 comunicada el 10 de octubre de 2022 mediante OFICIO N° 6009, en virtud de la suspensión aquí ordenada.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 23 de fecha 22-02-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>
--

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37db494b29e28b0f9ec1274c1513331ac115c1fb95d033ff52f08292d9ca8fa9**

Documento generado en 21/02/2023 02:10:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023

Expediente No. 2022-00375-00

Acreditada como se encuentra la publicación del emplazamiento del **demandado JOSÉ EDISSON BECERRA REYES** conforme con lo ordenado en el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P. y vencidos los términos del emplazamiento, sin que haya comparecido al proceso los citados, este Despacho dispone:

Designar como curador Ad – Litem del **demandado JOSÉ EDISSON BECERRA REYES** al profesional del derecho que se relaciona de conformidad con el artículo 48 del C.G.P.

Comuníquesele su designación, y háganse las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese mediante telegrama.

Para cubrir los gastos de curador-ad litem se fija la suma de **doscientos mil pesos (\$250.000.00) m/Cte.**, suma que estará a cargo de la parte demandante, quien deberá realizar el pago mediante consignación a órdenes del juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad o directamente al auxiliar. (*Sentencia de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, del 20 de marzo de 2018 M.P. Lucía Josefina Herrera López*). Se advierte que en caso de que el auxiliar de la justicia requiera de gastos adicionales, así deberá acreditarlos, con el fin de que los aquí fijados sean reajustados.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 23 de fecha 22-02-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a45e4a0355ab37040a364e46345ece92a7ec34029859649731d1bbcc9189227**

Documento generado en 21/02/2023 02:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023

Expediente No. 2022-00589-00

Revisada la liquidación de costas obrante en el expediente digital y toda vez que se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **aprobación** por el valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE (\$4.300.130,00), de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

En atención a la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante estando el proceso al despacho, visible en el expediente digital, por Secretaría, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, córrase el traslado de la liquidación al extremo pasivo en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso, por el término de tres (3) días.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 23 de fecha 22-02-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b700a8bd389019fabbacf5acf5d7f441a0ff840abeeb2c06b39d638764f18d92**

Documento generado en 21/02/2023 02:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023

Expediente: 110014003037-2022-00618-00

En atención al memorial que antecede para todos los efectos pertinentes téngase al **BANCOLOMBIA S.A.** como acreedor dentro del presente trámite de liquidación patrimonial.

Así mismo, se reconoce personería a la sociedad **LÓPEZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, representada legalmente por **JESÚS DAVID LÓPEZ BUITRAGO** como apoderado judicial del acreedor **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos y para el efecto del mandato conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez (2)

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 023 de fecha 22/02/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATELLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265b34c68ed6511f1a6a8f2e83ce1b12221de46367c3ceabbaf5843da28b56a5**

Documento generado en 21/02/2023 02:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023

Expediente: 110014003037-2022-00618-00

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho procede a **RELEVAR** del cargo al auxiliar de justicia designado en auto de fecha 15 de marzo de 2022, para lo cual, se **DESIGNA** como liquidador a **JIMÉNEZ MORENO DIEGO RAÚL** quien hace parte de la lista de liquidadores CLASE C de la Superintendencia de Sociedades.

Comuníquesele su nombramiento atendiendo lo normado en el artículo 49 del Código General del Proceso y, si acepta, désele debida posesión del cargo. Igualmente, se fija la suma de **\$300.000,00**, a título de honorarios provisionales, que deberán ser sufragados por el interesado dentro de los **CINCO (05) DÍAS** siguientes a la posesión del precitado liquidador. Comuníquese mediante telegrama.

Notifíquese y Cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 23 de fecha 22/02/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez (2)

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2d4c6af10d0fc392ee581b428442f29b430086c54efed3e0e78b8f515bacf3d**

Documento generado en 21/02/2023 02:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 21 de febrero de 2022

Expediente: 1100140030037-2022-00680-00

La presente demanda se inadmitió por las razones expuestas en auto del veintiocho (28) de noviembre del 2022, concediéndose al actor el término de cinco (5) días para subsanarla.

Sin embargo, la parte actora en el término legal concedido no presentó escrito de subsanación, motivo por el cual el Despacho rechazará la presente demanda, en cumplimiento del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay lugar a hacer devolución de los documentos y/o anexos allegados, toda vez que se encuentran en custodia de la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°023 de fecha 22/02/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2564d0095046d51e35c88785472d7a380c01856ac480a882b9aa9a588be5cb7b**

Documento generado en 21/02/2023 02:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 21 de febrero de 2022

Expediente: 1100140030037-2022-00692-00

La presente demanda se inadmitió por las razones expuestas en auto del nueve (9) de febrero del 2023, concediéndose al actor el término de cinco (5) días para subsanarla.

Sin embargo, la parte actora en el término legal concedido no presentó escrito de subsanación, motivo por el cual el Despacho rechazará la presente demanda, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay lugar a hacer devolución de los documentos y/o anexos allegados, toda vez que se encuentran en custodia de la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°023 de fecha 22/02/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f55919764e4d0865e25073c11ed5b36e7b6653f0167b5500ea123700943ddda**

Documento generado en 21/02/2023 02:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023

Expediente No. 110014003037-2022-00704-00

AUTO ADMITE DEMANDA VERBAL DE MENOR CUANTÍA

Reunidos los requisitos establecidos en los Arts. 82 y 84 del C.G.P., y de conformidad con el Art. 368 y 375 ibídem, se ADMITE la demanda verbal de declaración de pertenencia de menor cuantía promovida por **OLGA LUCÍA TAPIERO GARCÍA** en contra de **JESÚS ANTONIO PERDOMO TOVAR Y DEMÁS PERSONAS que se crean con derechos sobre el bien a prescribir.**

Trámítese por la vía del proceso verbal de menor cuantía conforme a los Arts. 368 y s.s. del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días, conforme a lo establecido en el Art. 369 ibídem.

NOTIFICAR personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En caso de efectuarse la notificación personal conforme con la Ley 2213 de 2022 la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Ahora bien, de conformidad con el Art. 592 del C.G.P, el Juzgado **DECRETA la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-40342770. Ofíciase en tal sentido a la entidad correspondiente.

De igual forma se ORDENA el EMPLAZAMIENTO de **las demás PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble ubicado en la dirección: KR 88A 55 89 SUR (DIRECCION CATASTRAL) DE BOGOTÁ D.C., identificado con matrícula inmobiliaria N° 50S-40342770. De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 se ORDENA a la Secretaría, la inclusión de la siguiente información en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas y para el presente proceso:

1. Nombre de los sujetos emplazados, si es persona determinada, o la mención de que se trata de personas indeterminadas, o herederos indeterminados de un determinado causante, o interesados en un específico proceso.
2. Documentos y números de identificación, si se conocen.



3. El nombre de las partes del proceso.
4. Clase de proceso.
5. Juzgado que requiere al emplazado.
6. Fecha de la providencia que ordenó el emplazamiento.
7. Número de radicación del proceso.

Conforme con la normatividad anteriormente citada, el demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de cada uno de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o límite, la cual debe contener los datos establecidos en los literales a), b), c), d), e), f) y g) del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., debiendo aportar a este Juzgado las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de estas, debiendo permanecer las vallas instaladas hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por Secretaría INFÓRMESE mediante oficio, sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. remítase copia de este auto y de la demanda junto con sus anexos.

Se reconoce personería a la abogada MARTHA JANETH SOSA MELO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 23 de fecha 22-02-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca09e0e067d7b2e41b1481dde4037d1f77518398cf5379834ae3285496078f3**

Documento generado en 21/02/2023 02:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023

Expediente No. 2022-00877-00

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que el demandado MIGUEL ÁNGEL URREA LOZADA se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se realizó en debida forma, habiendo informado y acreditado previamente la forma en la que obtuvo el correo electrónico del ejecutado. Sin embargo, el demandado guardó silencio.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del CGP, para continuar con el trámite correspondiente, se hace necesario REQUERIR por secretaría a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS – ZONA RESPECTIVA, para que se sirva informar el trámite impartido al OFICIO N° 6389 remitido a dicha entidad vía correo electrónico el 03 de noviembre de 2022. Ofíciase en tal sentido remitiendo copia del oficio y del comprobante de envío que obra en el expediente digital.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
Juez

Mppm

<p style="text-align: center;"><u>ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° 23 de fecha 22-02-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am</p> <p style="text-align: center;">ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.</p>
--

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f09ea0dbea4fe457e5c0693f5bc9b6d854ca45ae3a7281a5cd21b793ab5db6c1**

Documento generado en 21/02/2023 02:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023

Expediente No. 2022-00919-00

AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

En atención a los términos del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, obrante en el expediente digital conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE:

1.- Dar por terminado el proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **COTEL S.A.S.** contra **GRUPO VOLMO TECNOCEN S.A.S., SCADIA SOCIEDAD DE CONSULTORÍA AEROPORTUARIA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S., GRUPO MANUFACTURERO INDUSTRIAL GMI S.A.P.I. DE C.V.,** sociedades que componen la Unión Temporal **GMI – SCADIA – VOLMO PROYECTO ANGAR AVIANCA AEROPUERTO JMC RIONEGRO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- No se hace necesario el desglose y entrega de los documentos teniendo en cuenta que se trata de una demanda virtual.

3.- Ordenar que en caso de existir títulos judiciales consignados para el presente proceso, se entreguen a la parte demandada. Previamente, la Secretaría deberá verificar que no exista embargo de remanentes. En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaría pónganse a disposición del juzgado respectivo.

4.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes. Previamente, la Secretaría deberá verificar que no exista embargo de remanentes. En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaría pónganse a disposición del juzgado respectivo.

5.- Sin condena en costas.

6.- En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 23 de fecha 22-02-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3d3f6960a0850b53f6896ed8ca0eca3f14c852289364f24980be13c068b383**

Documento generado en 21/02/2023 02:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 21 de febrero de 2022

Expediente: 1100140030037-2022-00954-00

La presente demanda se inadmitió por las razones expuestas en auto del nueve (9) de febrero del 2023, concediéndose al actor el término de cinco (5) días para subsanarla.

Sin embargo, la parte actora en el término legal concedido no presentó escrito de subsanación, motivo por el cual el Despacho la rechazará, conforme con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no hay lugar a hacer devolución de los documentos y/o anexos allegados, toda vez que se encuentran en custodia de la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N°023 de fecha 22/02/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c975bfeb10ad302d79305ad3bc48d2342abb75c3950c750dd1b5976ab43eae**

Documento generado en 21/02/2023 02:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023

Expediente No. 2022-00977-00

AUTO RECHAZA DEMANDA

Revisado el expediente se observa que el extremo demandante no dio cumplimiento **dentro del término**, a lo ordenado en auto inadmisorio de fecha **09 de febrero de 2023**; así las cosas y de conformidad a lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentado en forma de mensaje de datos, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 23 de fecha 22-02-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20d7a6af7a7e3a438d8c914599c0f5a60ee9041863dd2523c6ce219b8486ccd**

Documento generado en 21/02/2023 02:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023

Expediente No. 2022-01145-00

AUTO TERMINA ACCIÓN DE PAGO DIRECTO

En atención a los términos del escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, remitido por correo electrónico, obrante en el expediente digital, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- **Dar por terminada** la presente Acción de Pago Directo interpuesta por **BANCOLOMBIA S.A. contra WILBER JHONDANY JOJOA ANDRADE**

2. OFICIAR A LA POLICÍA NACIONAL SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL – SIJÍN AUTOMOTORES para que realice la cancelación de la orden de aprehensión que reposa sobre los vehículos de placas JOT-913. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

3. - Sin condena en costas.

4.- En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 23 de fecha 22-02-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e170442dc2b53880edc936e5927a8282c9a1a26df831f4857802e26f26707db0**

Documento generado en 21/02/2023 02:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023
Expediente No. 2022-01159-00

AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

En atención a los términos del escrito presentado por el representante legal de la parte demandante, obrante en el expediente digital conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dar por terminado el proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **ROSSE CARGO S.A.S.** contra **RASCH GLOBAL TRADE COLOMBIA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- No se hace necesario el desglose y entrega de los documentos teniendo en cuenta que se trata de una demanda virtual.

3.- Ordenar que en caso de existir títulos judiciales consignados para el presente proceso, se entreguen a la parte demandada Previamente, la Secretaría deberá verificar que no exista embargo de remanentes. En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaría pónganse a disposición del juzgado respectivo.

4.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes Previamente, la Secretaría deberá verificar que no exista embargo de remanentes. En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaría pónganse a disposición del juzgado respectivo.

5.- Sin condena en costas.

6.- En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese.

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 23 de fecha 22-02-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

Eliana Margarita Canchano Velásquez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71330a25013ac870c6b1afb1689d57a0a4ff0cbbbe3d33097457ecf511ff8d42**

Documento generado en 21/02/2023 02:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023

Expediente No. 2022-01213-00

AUTO TERMINA ACCIÓN DE PAGO DIRECTO

En atención a los términos del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, remitido por correo electrónico, obrante en el expediente digital, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- **Dar por terminada** la presente Acción de Pago Directo interpuesta por **BANCOLOMBIA S.A. contra ERIKA LORENA PULIDO CAÑÓN**

2. OFICIAR A LA POLICÍA NACIONAL SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL – SIJÍN AUTOMOTORES para que realice la cancelación de la orden de aprehensión que reposa sobre los vehículos de placas HQX-842. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

3. OFICIAR a PARQUEADERO CAPTUCOL (RESPECTIVO) para que realice la entrega del automotor de placa HQX-842 a favor de ERIKA LORENA PULIDO CAÑÓN. El Oficio debe ser tramitado y enviado por Secretaría.

4. - Sin condena en costas.

5.- En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese

ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

Juez

Mppm

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 23 de fecha 22-02-2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:
Eliana Margarita Canchano Velásquez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad37e0fcb8c771c441bd40567d24548ba243460128740d686a141555ee75395**

Documento generado en 21/02/2023 02:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>